



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **23 ABR. 2019**

G.A. **E-002280**

Señor (a):
ADRIANA RAMIREZ
Apoderada CONCREMOVIL S.A.S.
Carrera 51 B No.76 – 27, Oficina 112
Barranquilla

Ref: Resolución No. **00000283**

22 ABR. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP 0503-084
I.T. No.001771 del 21/12/2018
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman, Asesora de Dirección

Zapata
Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



29/03/19
LS
pag 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000283 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00944 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No.000944 del 28 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó a la empresa CONCRECOMOVIL S.A.S., identificada con Nit No.830.512.377-9, un permiso de emisiones atmosféricas, por el término de cinco (5) años.

Que a través del oficio con radicado No.00439 del 15 de enero de 2018, la empresa CONCREMOVIL S.A.S., presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No.00944 del 28 de diciembre de 2017.

Por medio de la Resolución No.00393 del 14 de junio de 2018, esta Corporación resuelve el recurso de reposición interpuesto, en el sentido de confirmar lo establecido en el Resolución No.00944 del 28 de diciembre de 2017.

Que mediante el oficio radicado No.011441 del 6 de diciembre de 2018, la empresa CONCREMOVIL S.A.S., solicita a esta Corporación modificar las obligaciones impuestas mediante la resolución No.00944 del 28 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta la nueva normatividad (Resolución 2254 de 2017 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE), la cual entro a regir con posterioridad a la expedición del acto administrativo, objeto de modificación.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establecidas por la ley 99 de 1993; personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Autoridad Ambiental, realizó la evaluación de la solicitud presentada por la empresa CONCREMOVIL S.A.S., de la cual surgió el informe técnico No.001771 del 21 de diciembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA:

Por medio del radicado No.11441 del 6 diciembre de 2018, la empresa CONCREMOVIL S.A.S., presenta ante la C.R.A. la siguiente solicitud:

"(...) que la empresa CONCREMOVIL S.A.S., con el interés de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 00944 de diciembre de 28 de 2017, a través de la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la planta ubicada en el municipio de Galapa, requiere hacer el estudio de calidad de aire, peor antes se hace necesario hacer las siguientes aclaraciones:

- De acuerdo a lo establecido en el artículo segundo, numeral 2, que requiere evaluar PM10 y PST por 18 días, se solicita ante esta entidad la aprobación para presentar el estudio de calidad de aire evaluando únicamente el parámetro de medición de material particulado PM10, excluyendo el parámetro PST, teniendo en*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No:

00000283

2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00944 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO

cuenta que este, ya no se encuentra contemplado en la Resolución 2254 emitida el 01 de noviembre de 2017, la cual entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2018 y cita textualmente en su -Artículo 26. Vigencias y Derogatorias. La presente resolución deroga la resolución 601 de 2006 y la Resolución 610 de 2010, el Anexo 2 del "Procedimiento de cálculo para determinación de área -fuente" del manual de diseño de Sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7. "Índice de la calidad de aire", 7.3.1.1. "Manejo y presentación de las variables de calidad de aire" y 7.3.2.8 ."Comparación de los valores de concentración con la norma" del manual de operación de sistemas de vigilancia de la calidad de aire del protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad de aire adoptado por la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de 2010. En atención a lo anteriormente expresado manifestamos que CONCREMOVIL S.A.S., está exenta de realizar el estudio con el parámetro TSP, por lo que informamos que este ni se hará ya que se encuentra fuera de la normatividad aplicable a la materia. En este orden de ideas me permito reiterar que el estudio será realizado para el parámetro PM10 por el término y las consideraciones expuestas en el acto administrativo que lo requiere.

- Adicionalmente tenemos que, en el artículo segundo, numeral 2, también se requiere medir los parámetros NOx y SOx. En razón a lo anteriormente expuesto manifestó que el trámite del permiso informamos que tendríamos dos plantas generadoras de energía eléctrica instaladas en el área del proyecto, para efectos de ser utilizadas ante una contingencia relacionada con la interrupción del suministro de energía eléctrica por parte de la empresa de servicios públicos, evento que sucede de manera esporádica durante el año y que en la actualidad solo está habilitada una sola de las plantas. Es por lo anterior que solicitamos a la entidad que suprima la obligación de realizar estos parámetros en virtud de las plantas no se utilizan de manera constante y realizar las mediciones no se considera técnicamente viable.*
- Agregamos a lo anteriormente expuesto que a la empresa le fue otorgado permiso de emisiones no estando en la lista taxativa de procesos que requieran este tipo de instrumentos de control ambiental. Es por ello que se hace necesario que la entidad no agregue cargas ambientales a la empresa que no sean necesarias y aplicables al proyecto; ya que esto genera altos costos que imposibilitan que se haga inversión de orden ambiental en otras áreas de interés para la compañía.*

PRETENSIONES

Sírvase este despacho concedernos las siguientes peticiones:

- Requerimos que la entidad se pronuncie y exonere a la empresa de la realización de los parámetros TSP, NOx (NO2) Y SOx (SO2) de acuerdo a los fundamentos expuestos en este documento; en razón que tenemos proyectado iniciar este estudio el 28 de diciembre de 2018.*

Evaluación de la C.R.A.:

La C.R.A. se dispone a hacer un estudio tanto de los requerimientos hechos mediante la resolución No.00944 del 28 de diciembre de 2017, como de la Resolución 2254 DE 2017 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y lo solicitado por la empresa CONCREMOVIL S.A.S., encontrándose lo siguiente:

Chapca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No:

00000283

2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00944 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO

1- Inicialmente se otorgó permiso de emisiones mediante Resolución No.00944 del 28 de diciembre de 2017, condicionando el cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones, señaladas en el ítem 2 del artículo segundo de la mencionada resolución:

"2. Realizar anualmente estudio de calidad de aire en la zona de influencia de la planta dosificadora de concreto Galapa, desarrollándolo conforme a lo establecido del numeral 5.7.2 al numeral 5.7.8 (Metodología específica de diseño de una SVCAI y la Tabla 20) del Manual de Diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire que hace parte del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010 – Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo, en donde se monitorea y se evalúan las emisiones generadas de PST, PM10, SOx y NOx.

Las estaciones de monitoreo deben ser ubicadas estratégicamente (conforme la Rosa de los vientos), para efectos de cubrir de manera idónea las áreas fuentes de generación de emisiones de PST y PM10."

2- Posteriormente mediante Resolución No.002254 de 1 de noviembre de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta la norma de calidad del aire ambiente. En el cual se definen en el artículo 2, los niveles máximos permisibles de contaminantes criterio.

3- En el mismo artículo 2 se evidencia que no se identifica a las Partículas Suspendidas Totales PST como contaminantes criterio.

4- En el artículo 8 de la misma resolución en cuestión se establece en el párrafo que *"El monitoreo deberá realizarse de acuerdo con los métodos, frecuencias y demás lineamientos contenidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire."*

5- Al revisar el protocolo se determina el Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire SVCA tipo II: Básico: Población mayor o igual a 150.000 habitantes, menor a 500.000 habitantes.

6- De las características de un SVCA básico y debe contar con las siguientes características:

hacat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **00000283**

2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00944 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO

Tabla 4. Características de un SVCA Básico

CARACTERÍSTICA	PARÁMETRO	OBSERVACIONES
TECNOLOGÍA DE MEDICIÓN	Pasivo Activo Automático	
TIEMPO DE MONITOREO	Permanente	
PERIODICIDAD DEL MONITOREO	Permanente	
PARÁMETROS A MEDIR	De acuerdo a la problemática local identificada; sin embargo, debe medirse como mínimo PM10.	
No. DE ESTACIONES	Mínimo 2 estaciones de PM10.	Un mayor número de estaciones se determinarán de acuerdo con los resultados de concentraciones de material particulado obtenidos en campañas de monitoreo similares a las adelantadas para el sistema de vigilancia indicativo tipo I o con base en los resultados del modelo de dispersión.
TIPO DE ESTACIONES ²³	FONDO FONDO URBANA INDICATIVAS	
UBICACIÓN ESTACIONES	Una estación ubicada vientos arriba de la localidad sin influencia de las fuentes estudiadas y una estación vientos abajo de las fuentes de mayor influencia. Otras estaciones serán ubicadas de acuerdo a los resultados de la campaña de medición o el modelo de dispersión.	
PERIODICIDAD DEL MUESTREO	Para muestreadores activos cada tercer día. Para muestreadores pasivos tres series de un mes de duración* cada dos años. Para analizadores automáticos: permanente.	
INSTRUMENTOS METEOROLÓGICOS	Medidor automático de precipitación. Estación meteorológica automática portátil.	

7- Por lo anterior es posible establecer que no es necesario la medición de los parámetros de PST, en atención a lo establecido en el protocolo antes mencionado. Se resalta además que dada la naturaleza del proceso productivo desarrollado por la empresa, en el cual la planta concretera no cuenta con sistemas de combustión, los demás parámetros SOx y NOx, inicialmente establecidos en la Resolución No.00944 de 28 de diciembre de 2017, no son significativos, por lo cual no aplica su monitoreo y seguimiento. Esto sumando al hecho que en el expediente no se evidencia quejas en relación a una problemática ambiental, asociada a dichos contaminantes.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001771 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2018:

De acuerdo con la evaluación realizada de la documentación presentada y el expediente No.0503-084, se concluyó lo siguiente:

1. A la empresa CONCREMOVIL S.A.S. la C.R.A., otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas mediante Resolución No.00944 de 28 de diciembre de 2017 en el cual se estableció mediante el ítem 2 de artículo segundo la siguiente obligación:
 - a. Realizar anualmente estudio de calidad de aire en la zona de influencia de la planta dosificadora de concreto Galapa, desarrollándolo conforme a lo establecido en el numeral 5.7.2 al numeral 5.7.8 (Metodología específica de diseño de una SVCAI y la Tabla 20) del Manual de Diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000283 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00944 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO

2010 y ajustado por la Resolución 2124 de noviembre de 2010 – Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo, en el que se monitorea y se evalúan las emisiones generadas de PST, PM10, SOx y NOx
Las estaciones de monitoreo deben ser ubicadas estratégicamente (conforme la Rosa de los vientos), para efectos de cubrir de manera idónea las áreas fuentes de generación de emisiones de PST y PM10.

2. La empresa CONCREMOVIL S.A.S. presentó mediante radicado No.11441 de 6 de diciembre de 2018, solicitud para que esta Corporación se pronuncie y exonere a la empresa de la realización de los parámetros TPS, NOx (NO2) y SOx (SO2) de acuerdo con los fundamentos expuestos en el documento de solicitud.
3. Al realizar la evaluación de la solicitud planteada por la empresa CONCREMOVIL S.A.S. se puede concluir que es posible modificar las obligaciones establecidas en la Resolución No.00944 del 28 de diciembre de 2017, en lo que respecta al estudio de calidad de aire, en el sentido de establecer como parámetro de monitoreo: PM10. Lo anterior, teniendo en cuenta la normativa vigente, esta es la resolución No.2254 del 1° de noviembre de 2017, por la cual se adopta la norma de calidad de aire.
4. En el expediente No.0503-084 no se evidencia soporte de cumplimiento por parte de la empresa CONCREMOVIL S.A.S., en relación a las obligaciones establecidas los ítems 1,5 y 7 del artículo segundo, artículo cuarto y artículo octavo de la Resolución No.00944 de 28 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000283

2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00944 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO

licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la RESOLUCIÓN 2254 DE 2017 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones, contempla:

Artículo 2o. NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES CRITERIO. En la Tabla número 1 se establecen los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio que regirán a partir del primero de enero del año 2018:

Tabla No. 1. Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en el aire

Contaminante	Nivel máximo Permissible (µg/m3)	Tiempo de Exposición
PM10	50	Anual
	100	24 horas
PM2.5	25	Anual
	50	24 horas
SO2	50	24 horas
	100	1 hora

Contaminante	Nivel máximo Permissible (µg/m3)	Tiempo de Exposición
NO2	60	Anual
	200	1 hora
O3	100	8 horas
CO	5.000	8 horas
	35.000	1 hora

PARÁGRAFO 1. A partir del 1 de julio de 2018, los niveles máximos permisibles de PM10 y PM2.5 para un tiempo de exposición 24 horas serán de 75 µg/m3 y 37 µg/m3 respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Para verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la Tabla número 1, la concentración de los contaminantes del aire deberá evaluarse por cada punto de monitoreo. El promedio de concentraciones de diferentes puntos de monitoreo no será válido para evaluar el cumplimiento de dichos niveles.

PARÁGRAFO 3. Las autoridades ambientales competentes deben realizar las mediciones de los contaminantes criterio establecidos en el presente artículo, de acuerdo con los procedimientos, frecuencias y metodologías establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

PARÁGRAFO 4. Con el objetivo de identificar fuentes de emisión, soportar investigaciones en salud ambiental y sus efectos sobre el clima, las autoridades ambientales competentes podrán monitorear las concentraciones en la atmósfera de

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000283

2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00944 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO

carbono negro y otros contaminantes climáticos. Los resultados que se generen por parte de las autoridades ambientales deberán reportarse al Subsistema de Información sobre Calidad del Aire (SISAIRE).

ARTÍCULO 8o. MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE POR PARTE DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES. El monitoreo y seguimiento de la calidad del aire por parte de los proyectos, obras o actividades, deberá realizarse mínimo en los siguientes casos:

- i. Como insumo para la elaboración de estudios de impacto ambiental en el marco del licenciamiento ambiental.
- ii. Como actividad periódica o fija de monitoreo establecida en el plan de manejo ambiental.
- iii. Ordenada por las autoridades ambientales competentes mediante acto administrativo cuando estas adviertan que los proyectos, obras o actividades que no sean objeto de licenciamiento ambiental, generan impactos negativos en la calidad del aire.

PARÁGRAFO. El monitoreo deberá realizarse de acuerdo con los métodos, frecuencias y demás lineamientos contenidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

Del Caso en Concreto.

En este caso en concreto tenemos: Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución No.00944 del 28 de diciembre de 2017, un permiso de emisiones atmosféricas y además impuso unas obligaciones a la empresa CONCREMOVIL S.A.S.

Que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 2254 de 2017, la cual entro a regir en enero de 2018, Por la cual se adopta la norma de calidad de aire ambiente y se dictan otras disposiciones

Que mediante radicado No.0011441 del 6 de diciembre de 2018, la empresa CONCREMOVIL S.A.S., hace una solicitud de modificación de las obligaciones impuestas mediante la resolución No.00944 del 28 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta la nueva normatividad (Resolución 2254 de 2017 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE), la cual entró a regir posterior a la expedición de dicho acto administrativo.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por todo lo anteriormente expuesto esta Corporación encuentra viable modificar la Resolución No.00944 del 28 de diciembre de 2017, en el sentido de ajustar los requerimientos realizados en ella, con base en la nueva normatividad. Por tal motivo:

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000283

2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00944 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la empresa CONCREMOVIL S.A.S., identificada con Nit No.830.512.377-9, presentada mediante oficio con radicado No.11441 del 6 de diciembre de 2018. En consecuencia, **MODIFICAR** el numeral 2 del artículo Segundo de la Resolución No.00944 del 28 de diciembre de 2017, en el sentido de ajustar las obligaciones referentes al estudio de calidad de aire, el cual quedará así:

"2. Realizar anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la planta dosificadora de concreto Galapa, desarrollándolo conforme a lo establecido en el numeral 5.7.2. al numeral 5.7.8 (Metodología específica de diseño de una SVCAI y la tabla 20) del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución No.650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010 – Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo, y la Resolución No.2254 del 1° de Noviembre de 2017, por la cual se adopta la norma de calidad de aire, en donde se monitoree y se evalúe las emisiones generadas de PM10.

Las estaciones de monitoreo deben ser ubicadas estratégicamente (conforme la Rosa de los vientos), para efectos de cubrir de manera idónea las áreas fuentes de generación de emisiones de PM10.

En caso de presentarse problemática ambiental referente a las emisiones generadas en la planta concretera, se deben adicionar al estudios de calidad de aire la medición de gases (SO₂, NO₂).

Se deberá instalar una estación de PM_{2.5}, por periodo mínimo de 18 días, como complemento del estudio de calidad del aire, si y solo si, los resultados de los monitoreos del parámetro PM10 registran valores superiores a la norma anual de calidad de aire."

ARTICULO SEGUNDO: Los demás acápite de la Resolución No. 944 del 28 de diciembre de 2017 quedarán vigentes en su totalidad.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.0001771 del 21 de diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificará el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000283

2019

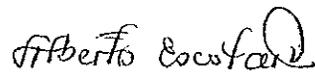
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00944 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO

el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

*Proyecto: Amira Mejía (Profesional Universitario).
Revisó: Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)
Aprobado: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección)
Expediente: 0403-084.
I.T:001771 del 21/12/2018*